

Protesta del autor.

---

Obedeciendo el decreto de la Santidad de Urbano octavo, dado en Roma à 13 de Marzo de 1625, en que prohíbe que se puedan decir, ni imprimir milagros ni virtudes heroicas de santidad de ningunas personas que hayan muerto con opinion ó fama comun de justos, ni hechos, milagros ó revelaciones, sino solamente aquellos que estuvieren aprobados y declarados por la Santa Sede Apostólica, y su declaracion dada así mismo en Roma à 5 de Junio de 1631, que explicando dicho decreto dice, que no se digan elogios de alguno como de santo ó bienaventurado, ni aquello que puede caer sobre la persona; pero que se pueda decir y escribir todo aquello que cae sobre las costumbres, virtudes y opinion, protestando que todo lo así dicho, ó escri-

to, no tiene autoridad alguna de nuestra Santa Madre Iglesia Romana, sino sólo la fé que se puede dar al autor que lo escribe y á las noticias que lo ofrecen. Estando en dicho decreto y su declaracion, protesto como hijo y súbdito rendido de la Santa Iglesia, que en la vida de los sujetos y varones ilustres que en ésta historia refero, no es mi intento darles más fé, ni autoridad, que la que por sí mismos tienen, y que en éste punto no hay cosa que esté determinada por Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Romana, sino solamente una relacion de sus virtudes, auténtica solo por las noticias que he tenido é instrumentos simples que lo refieren.

---



to, no tiene autoridad alguna de nuestra Santa Madre Iglesia Romana, sino solo la que se le da por el autor que lo escribe y a las noticias que lo ofrecen. Estando en dicho decreto y su declaracion, protesto como hijo y súbdito ren- dido de la Santa Iglesia, que en la vida de los sujetos y varones ilustres que en esta historia refiero, Divídese ésta historia en

cuatro estados

*Primer estado*, en que se trata del que pudo tener la religion de Nuestra Señora de la Merced en ésta Nueva España, desde el año de 1519 en que vino de España el venerable Padre Fr. Bartolomé de Olmedo á la conquista de ésta tierra, trátase de éste sujeto y lo que obró en servicio de ambas Magestades.

*Segundo estado*; en que se trata el principio que tuvo la religion en esta ciudad de México, la fundacion de su convento y de otros desde el año de 1582 hasta el de 1618 que se formó provincia y se dividió de la provincia de Guatemala.

*Tercer estado*: en que se trata, la division de ésta Provincia de la de Guatemala, su primer capítulo que celebró el año de 1620 y los suje-

tos grandes que florecieron en este tiempo y sucesos que le acaecieron hasta el año de 1640.

*Cuarto estado*: en que se trata la reformation y perfeccion de esta Provincia en su gobierno y estilo, desde el año de 1648 hasta el tiempo que se escribe esta crónica, y los sucesos que ha tenido en todo este tiempo.

CAPITULO PRIMERO